



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038 2

DECRETO NÚMERO 0085

( 09 FEB 2024 )

"Por el cual se hace efectivo la medida de suspensión provisional del acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para el periodo 2024-2027, ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por los artículos 209 y 211 Constitucional, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Alex Alberto Ramírez Nuza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18004445, fue elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por el movimiento político "Coalición Providencia y Santa Catalina Islas justas para la Vida".

Que, mediante comunicación electrónica de febrero 05 de 2024, radicado por la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se solicitó el cumplimiento y ejecución de la medida cautelar de suspensión provisional del acto de elección del Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que a través de auto número 01 de enero 18 de 2024, proferido dentro del medio de control de nulidad electoral, radicado 88001233300020230006700, iniciado por el señor Gilbert Kenin Bush Brown en contra del acto de elección (formulario E-26 ALC de octubre 30 de 2023 emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil), el Tribunal Contencioso Administrativo resolvió de manera cautelar, suspender provisionalmente al señor Alex Alberto Ramírez Nuza, en su calidad de alcalde, en los siguientes términos: "(...) **OCTAVO. DECRETAR** la medida de suspensión provisional del acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2024-2027 - E-26-ALC visible a fls. 56 y 57 del escrito de demanda (...)".

Que según el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que, en armonía con el precepto constitucional anterior, el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala como atribución del Gobernador, la siguiente: "(...) suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley (...)".

Que el literal f del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece como falta temporal de los Alcaldes, entre otras, "(...) la suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...)".

Que respecto de la suspensión provisional de la elección, el artículo 108 de la ley 136 Ob. en cit., señala que "(...) una vez que la Jurisdicción Contencioso-administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un alcalde, el Presidente de la República o el gobernador según sea el caso, antes de cinco (5) días procederá a tomar las medidas conducentes a ser efectiva la cesación de funciones del mismo durante el tiempo de suspensión, y designará su reemplazo (...)".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – con la modificación de la Ley 2080 de 2021, es apelable en el efecto devolutivo el auto que decreta una medida cautelar, sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral, así: "(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios. 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar. 6. El que niegue la intervención de terceros. 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial. Parágrafo 1. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario... Parágrafo 4. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral (...)".

Que mientras dure la medida de suspensión provisional ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobernador del Departamento seleccionará un encargado, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad política municipal.

Que por consiguiente,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Suspende de manera provisional al señor Alex Alberto Ramírez Nuza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18004445, del ejercicio del cargo de alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para el periodo 2024-2027, mientras dure la medida de suspensión provisional ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del auto número 01 de enero 18 de 2024, dadas las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, a la señora Debbie Archbold Páez, portadora de la cédula de ciudadanía número 1234088116, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretaria de Despacho – Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, Código 020 – Grado 01; sin separarse de las funciones del cargo del cual es titular.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar, por intermedio de la Secretaría Privada, el contenido del presente Decreto al señor Alex Alberto Ramírez Nuza – alcalde electo; a la señora Debbie Archbold Páez – alcalde encargado en éste acto; a la alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, y al Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 FEB 2024

NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ  
Gobernador